

**C. SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Claudia Hernández Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones del legislador local ante el pueblo, es la de ser un representante intermedio entre los poderes del Estado y esta facultad le permite a la ciudadanía plantearle a sus representantes situaciones y problemas que le brindan a ellos, la oportunidad de servir a la ciudadanía y proporcionarle una diligente aplicación a la consulta popular.

Diversos son los medios legales con los que cuenta un Representante Popular para atender a la Ciudadanía, sin embargo la costumbre, la tradición y la naturaleza real, de hecho, han establecido que el legislador asuma en la práctica el importante papel de gestor de las inquietudes y demandas populares en un grado tal, que la ciudadanía da como un hecho que la obligación del parlamentario, es la de atender y encauzar sus demandas; es decir, el legislador se convierte en un importante elemento de comunicación entre la ciudadanía y su gobierno, labor esta que se realiza en forma constante, permanente y con eficacia, en beneficio de sus representados.

Que sin lugar a duda, el proceso legislativo es la actividad preeminente del Diputado como integrante de una asamblea colegiada; sin embargo, la actividad de gestoría se genera por sí misma, al quedar establecido que el representante popular llega a ese cargo por voluntad de sus electores, quienes para elegirlo tienen que conocerlo y, a la inversa, éste debe estar en contacto con los problemas y necesidades que les aquejen.

Para el legislador, la consulta popular es la fuente inagotable de su quehacer parlamentario, toda vez que las inquietudes y demandas de sus representados las convierte en leyes o decretos que modifican, adicionan y derogan preceptos legales, presentando iniciativas para establecer nuevos ordenamientos que contemplen las peticiones de los gobernados, haciendo con ello un acto de mejor justicia.

Al ser la representación de carácter público; en ella se encuentra el interés del Estado, es decir se busca que el representante cumpla en la mejor forma su función, con completa independencia y que su único motor de actividad consista en conseguir el bienestar de la Nación.

Que en un sistema Democrático debe haber ciertas condiciones a través de las cuales, las personas que busquen la noble misión de la representación pública, transparenten esa intención a través de la separación definitiva de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección para la cual pretenden participar; logrando con ello transmitir a los ciudadanos la confianza de imparcialidad en los procesos electorales.

En suma es la Representación Proporcional, tarea importante y de gran trascendencia para la Ciudadanía, por ello y en congruencia con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es que se propone la presente iniciativa, logrando con esto, que las suplencias de los legisladores se realicen de manera inmediata, ya que el cargo de un parlamentario no puede permanecer ni debe estar acefalo.

Por lo que en este orden de ideas y al ser el Diputado el representante del pueblo y un vínculo entre los gobiernos estatal y municipal, es que su actividad no puede verse mermada por la ausencia de uno de ellos. Por lo que resulta necesario adecuar y hacer má eficaz el llamado y la toma de protesta, de quienes deban de ostentar la representación de la ciudadanía.

Que como consecuencia de la reforma constitucional propuesta, es necesario llevar a cabo la reforma al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, a fin de guardar la debida congruencia que debe existir entre el marco jurídico primario y las disposiciones de carácter interno que rigen el actuar del quehacer parlamentario en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 43 párrafo segundo, 69 fracción II y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción II del Artículo 37 y la fracción V del 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 37.-...

II.- Los Diputados, Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 61.-...

I a IV.-...

V.- Llamar a los Diputados suplentes cuando exista licencia o cualquier causa que inhabilite a los Diputados propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 11.- En el caso del artículo anterior, se llamará al suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo primero del presente Decreto y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2006

DIP. CLAUDIA HERNÁNDEZ MEDINA